



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTO:

El proveído 002777-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA-UDGD, de fecha 05 de junio de 2025, proveído 00631-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-OAJ, de fecha 02 de junio de 2025, proveído 002408-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA, de fecha 22 de mayo de 2025, Informe 000238-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA-UDGD, de fecha 22 de mayo de 2025, Informe 000039-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA-UDGD-AYP, de fecha 22 de mayo de 2025, solicitud de fecha 19 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud de fecha 19 de mayo de 2025, la administrada **Técnica en Farmacia ELDA DALIA ALAYA BECERRA** identificada con DNI N° 47994409, con domicilio Av. Mariano Melgar N° 961, Distrito y Provincia de Bagua, solicita a la Dirección Ejecutiva de la Red Integrada de Salud Bagua, PERMISO POR LACTANCIA MATERNA", al amparo del numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27240, modificada por ley N° 2873, precisando que la hora de permiso se hará efectiva al final de la jornada laboral; para cuyo efecto anexa copia de DNI de su menor hija.

Que, con Informe 000039-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA-UDGD-AYP, de fecha 22 de mayo de 2025, el Responsable de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Red Integrada de Salud Bagua, informa que la administrada Técnica en Farmacia ELDA DALIA ALAYA BECERRA, tiene la CONDICIÓN de trabajadora CONTRATADA en la Unidad de Medicamentos de la RIS Bagua, bajo el régimen Decreto Legislativo N° 1057 (CAS); asimismo, señala que evaluada la solicitud de la recurrente y en armonía con el marco jurídico pertinente, y en cumplimiento a los requisitos de admisibilidad y de procedibilidad establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se concluye que a la servidora ELDA DALIA ALAYA BECERRA, le asiste el derecho que ha solicitado a la Red Integrada de Salud Bagua; por tanto, debe concederse una hora diaria el permiso que se computará en la última hora de su jornada laboral, solicitando se emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, En principio, debemos indicar que de acuerdo al artículo 6° del Decreto legislativo N° 1057, modificado por el artículo 3° de la ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se estableció lo siguiente:

"Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".

En tal sentido, la referida disposición legal de la Ley N° 29849 establece que los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen para los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad.

Por otro lado, el artículo 8-A del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM), Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, ha establecido expresamente que las servidoras y los servidores públicos podrán acceder al permiso por lactancia materna y la licencia por paternidad, respectivamente.

N° EXPEDIENTE: 2025-0073332



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Al respecto, el artículo 1 ° de la Ley N° 27240, modificado por la Ley N° 28731, establece el derecho de la madre trabajadora, al término del periodo post natal, a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad, permiso que puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento.

Por su parte, el numeral 2) del artículo 1° de la ley bajo comentario señala que la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia, esto es, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho.

Adicionalmente, la Ley N° 27403 precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente.

Que, por su parte la Constitución Política del Perú, en su artículo 26, establece que uno de los principios que rige la relación laboral es el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. Siendo así, el derecho al permiso por lactancia de la madre trabajadora se encuentra revestido, por mandato constitucional, de la característica de irrenunciabilidad.

Asimismo, cabe señalar que, en el fundamento 35 de la sentencia recaída en el Expediente 01272-2017-PA/TC, el Tribunal Constitucional señala lo siguiente:

"(...) el derecho a gozar del permiso por lactancia constituye, claramente, un contenido implícito de los bienes protegidos y derechos antes referidos (salud del medio familiar, protección a la familia, libre desarrollo de la personalidad, tanto de la madre como del recién nacido), que se encuentra reforzado por la especial protección reconocida por la Constitución a las mujeres, en general y a la madre trabajadora, en particular, tanto en el ámbito laboral remunerado como en el ámbito del hogar."

Por lo tanto, el derecho al permiso por lactancia materna es un derecho irrenunciable, encontrándose el empleador en la obligación de promover -y no restringir- su goce.

Que, con copia de DNI de su menor hijo, la administrada ELDA DALIA ALAYA BECERRA, acredita que su menor hijo nació el 31/01/2025; por lo que resulta pertinente emitir el correspondiente acto administrativo otorgando el derecho solicitado.

Que, el artículo 17° numeral 17.1. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, prescribe normativamente lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)"; entendiéndose que la administración pública actúa en calidad de administrado dentro de un procedimiento administrativo por ser una persona jurídica con derechos y deberes a cumplir; por lo que en ese sentido le es aplicable el presente texto normativo citado.

En consecuencia, estando a los documentos a que se hace referencia en la parte expositiva de la presente Resolución, y en uso de las atribuciones conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°020-2025 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 21 de enero de 2025 y con el visto bueno de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora N° 401 – Salud Bagua.

SE RESUELVE:



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR UNA HORA DIARIA DE PERMISO POR LACTANCIA MATERNA con eficacia anticipada a partir del 19 de mayo de 2025 a la **Técnica en Farmacia ELDA DALIA ALAYA BECERRA** identificada con DNI N° 47994409, de condición contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS, en la Unidad de Medicamentos de la Red Integrada de Salud Bagua, **la misma que se hará efectiva la última hora de su jornada laboral, hasta el 30 de junio de 2025**, de conformidad al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS 000528-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-RISB-ODA de fecha 05 de junio de 2025 y de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al responsable del Área de Informática, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Red de Salud Bagua.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos internos de la Red de Salud Bagua e interesada para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente

ROBERTO CARLOS SANJINEZ CASTILLO
DIRECTOR

000955 - DIRECCIÓN EJECUTIVA RED BAGUA

RSC/yaf
CC.: cc.: OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
AREA DE INFORMATICA